

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 27 de abril de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Dieciséis de mayo de Dos Mil Veintitrés

La señora DIANA CAROLINA OLARTE QUINTANA, actuando en nombre y representación de su hijo JERÓNIMO GUTIÉRREZ OLARTE, interpone demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor URIEL ENRIQUE GUTIÉRREZ DELGADO.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Deberá aportar el registro civil de nacimiento del niño JERÓNIMO GUTIÉRREZ OLARTE, ya que la certificación allegada no cumple los requisitos de Ley. El documento que debe allegar deberá tener el espacio donde se hacen las anotaciones de rigor por parte de registrador y/o notario.
- En el Hecho Noveno de la demanda, señala que el señor URIEL ENRIQUE GUTIÉRREZ DELGADO adeuda a la fecha la suma de \$2.043.071.

Sin embargo, los valores referidos en las Pretensiones de la misma dan como deuda total la suma de \$1.907.744.

Aunado a lo anterior, en el numeral Séptimo (abono matrícula por \$150.000) de las Pretensiones de la demanda, la parte actora no allegó las facturas que demuestre que incurrió en dichos gastos.

Además, hay cuatro facturas que no fueron incluidas dentro de las pretensiones de la demanda sin que manifieste la razón de ello. Estas son:

- Interclases por valor de \$50.000
- Droguería Pague Menos por valor de \$260.653
- Recibo No. 4332 Gimnasio Infantil San Felipe por la compra de textos escolares por la suma de \$300.000.

En consecuencia, deberá determinar exactamente los valores por los cuales pretende se libre mandamiento de pago en el presente asunto, advirtiendo que los gastos que no se encuentre debidamente sustentados no se tendrán en cuenta.

- Respecto a la solicitud de medida cautelar del embargo y secuestro del establecimiento de comercio VERONAS´Pizza, identificado con la matrícula No 442335 del 13 de septiembre de 2019, de la cámara de comercio de Bucaramanga, deberá allegar certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio a nombre de URIEL ENRIQUE GUTIERREZ DELGADO como quiera que no lo anexó con la demanda, pese a indiciar que sí.

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las precisiones indicadas, de conformidad con el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la señora DIANA CAROLINA OLARTE QUINTANA, actuando en nombre y representación de su hijo JERÓNIMO GUTIÉRREZ OLARTE, y en contra del señor URIEL ENRIQUE GUTIÉRREZ DELGADO, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b755537780ad40a385cac331fc68f65fc7e3360f39e5fa0c8afce60275335d7e**

Documento generado en 16/05/2023 03:13:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**